



COMUNICADO OFICIAL

Guatemala, noviembre de 2023.

A todos nuestros asociados se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 21 de septiembre de 2022, fue recibido en la recepción de las oficinas administrativas de la Asociación de Pentatlón Moderno un oficio de solicitud firmado por las dos terceras partes de los afiliados a la Asociación, en el cual se solicitó al Comité Ejecutivo que se realizara convocatoria específica a sesión extraordinaria de Asamblea General para acordar la separación definitiva del señor Percy Javier Barberena Aguilera del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, señalando los motivos por los cuales consideran que su permanencia en el cargo no era conviene a los intereses del deporte.
- El oficio de solicitud en mención fue trasladado de la Gerencia Administrativa al Secretario del Comité Ejecutivo, quien en sesión ordinaria de Comité Ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2022, solicitó su incorporación a la Agenda a conocerse y desarrollarse en dicha sesión ordinaria como “Punto Vario 7.6”, a lo que los miembros de Comité Ejecutivo presentes -Presidente: Percy Javier Barberena Aguilera; Tesorero: Jorge Rafael Rodríguez Herrera; Secretario: Otto Daniel Pérez Gil; y Vocal Primero Interino: Aaron Assaf Kadoch Juárez-, por unanimidad acordaron su incorporación a la mencionada agenda del día. El Comité Ejecutivo por mayoría y con base al artículo 13 numeral 13.12 de los Estatutos, resolvió: *“instruir a la Gerencia Administrativa a convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea General a realizarse el 23 de septiembre del 2022 a las 14:00 horas en la Sala de Esgrima...”*.
- El 23 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea General de los afiliados con derecho a voto, para acordar específicamente la

separación del cargo del señor Percy Javier Barberena Aguilera como Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación.

- En Oficio No. 188-2022/CE-APM de fecha 23 de septiembre de 2022, enviado por correo certificado, se notificó al señor Percy Javier Barberena Aguilera lo acordado en sesión extraordinaria de Asamblea General de afiliados con derecho a voto de la Asociación: *“Acordar la separación definitiva del señor Percy Javier Barberena Aguilera del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, de conformidad con el artículo 13, numeral 13.12 de los Estatutos...”*.
- Con fecha 18 de octubre de 2022, el señor Percy Javier Barberena Aguilera interpuso Acción Constitucional de Amparo ante el Juzgado 2° de Primera Instancia Civil constituido en Tribunal de Amparo contra: **1.** la resolución del **Comité Ejecutivo** por la cual se convocó a Asamblea General Extraordinaria y **2.** contra la resolución tomada por la **Asamblea General** la cual lo separó del cargo. En dicho amparo fue tercero con interés la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por ley, el Ministerio Público.
- El 10 de enero de 2023, el Juzgado 2° de Primera Instancia Civil constituido en Tribunal de Amparo resolvió en sentencia otorgar la protección constitucional de amparo solicitada por el señor Percy Javier Barberena Aguilera en contra del **Comité Ejecutivo** y de la **Asamblea General**.
- Por no estar de acuerdo con la sentencia otorgada por el Tribunal de Amparo de primer grado, el **Comité Ejecutivo** y la **Asamblea General** interpusieron recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad el 10 de febrero de 2023.
- Con fecha 31 de octubre de 2023 la Corte de Constitucionalidad al resolver el recurso de apelación planteado declaró: **I. Con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el **Comité Ejecutivo** y la **Asamblea General** y como consecuencia: **a) Revocó** la sentencia dictada por el Tribunal de Amparo de primer grado solicitada por el señor Percy Javier Barberena Aguilera en contra del **Comité Ejecutivo** y la **Asamblea General**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del caso efectuado por la Corte de Constitucionalidad se desprenden las siguientes consideraciones y conclusiones:

- Han sido convalidados los Estatutos de la Asociación de Pentatlón Moderno, en especial en el procedimiento para separar del cargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo (dirigente deportivo), por medio del artículo 13, numeral 13.12, es decir, los Estatutos de la Asociación de Pentatlón Moderno tienen fuerza legal, están vigentes y son positivos. El artículo 13, numeral 13.12 indica que es una atribución de la Asamblea General acordar la separación de los miembros de su Comité Ejecutivo, incluido al presidente, es decir, la intención de separar del cargo a un integrante del Comité Ejecutivo surge en el seno de la Asamblea General a propuesta de las dos terceras partes de los “afiliados” (con derecho a voz y voto y con derecho a voz), la decisión debe ser aprobada por lo menos la mitad más uno del total de delegados que componen la Asamblea (con derecho a voto).
- Que de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos, los miembros del Comité Ejecutivo pueden actuar como deportistas, es decir, tienen los mismos derechos que los asociados, sin embargo, no pueden votar en las sesiones de Asamblea General.
- Que de conformidad con el artículo 20, numeral 20.2 de los Estatutos, corresponde al Vocal Primero asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal o eventual del titular.
- Ha sido convalidado el Acuerdo No. 11-2022 de fecha 11 de mayo de 2023 que contiene el “Reglamento de ingreso a la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala”, es decir, el Reglamento tiene fuerza legal, está vigente y es positivo. En ese sentido, queda confirmado que en la Asociación coexisten dos tipos de asociados, los atletas de líneas de desarrollo (con derecho a voz y voto en la Asamblea General) y los deportistas aficionados de cualquier programa existente en la Asociación (únicamente con derecho a voz en la Asamblea General), sin embargo, todos son afiliados a la Asociación. De lo anterior se confirma que las decisiones de la Asamblea General son tomadas por los afiliados con derecho a voz y voto, o sea, por los atletas de líneas de desarrollo.
- Que por cualquier causal de indisciplina cometida por cualquier miembro del Comité Ejecutivo (dirigente deportivo), de las contenidas en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de CDAG o de las previstas en la Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, tiene competencia para resolver el Tribunal de Honor de CDAG y es aplicable el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de CDAG.

- Cuando cualquier miembro del Comité Ejecutivo (dirigente deportivo) cometa actos impropios que no estén contenidos en las dos normativas mencionadas en el párrafo anterior, y cuando su permanencia en el cargo de dirección no convenga a los intereses del deporte, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 13, numeral 13.12 de los Estatutos para separar del cargo de manera temporal o definitiva al dirigente deportivo, según la gravedad de las acciones u omisiones cometidas, sin perjuicio de denuncias en caso de delito o falta de tipo penal.

En virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de la Asociación de Pentatlón Moderno, reafirman su actuar de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, y es respetuoso y obediente de las sentencias y fallos emitidos por las cortes del país, por lo que en aras de la transparencia hace de conocimiento a todos los afiliados de la presente resolución de apelación de amparo dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 706-2023, a favor de la Asociación de Pentatlón Moderno, la cual fue notificada el 02 de noviembre del presente año.

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO